OFORD.: N°15348

Antecedentes .: Su correo electrónico de fecha

07.04.2020

Materia.: Da respuesta a consulta referida a bases

de Licitación de seguros Art. 40 de DFL

N° 251, de 1931.

SGD:: N°2020040083020

Santiago, 13 de Abril de 2020

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gerente General

CENTRAL HIPOTECARIA S.A.

En relación a su correo electrónico, indicado en Antecedentes, por medio del cual consulta sobre el nuevo proceso de licitación de seguros, asociado a mutuos hipotecarios endosables de su representada, considerando la contingencia sanitaria y habida cuenta de que durante el mes de abril se dará inicio al proceso de licitaciones de los seguros de incendio y adicionales, desgravamen y desgravamen e ITP 2/3, asociados a dichos mutuos, solicita a esta Comisión opinión respecto del envío de bases de licitación a las compañías de seguros y del proceso de presentación y apertura de ofertas en forma remota, que en ese correo detalla.

Al respecto, analizadas las disposiciones y normativa pertinentes, cabe señalar lo siguiente:

Con relación a la solicitud referida a que "Dado que pudiera existir cuarentena sanitaria, es posible que las compañías de seguros envíen los documentos copia de (i) carta de invitación y (ii) formulario de designación de Interlocutores Habilitados firmados en formato PDF a la casilla electrónica dispuesta para este efecto por Central Hipotecaria? En tal caso Central Hipotecaria podría enviar las bases de licitación en formato PDF a la direcciones (sic) de correo indicadas en el formulario (ii).?." conforme a lo establecido en el número 15, de la Sección III.2., de la Norma de Carácter General N°330, "El proceso de licitación se iniciará mediante una comunicación escrita a todas las aseguradoras, dirigida a su gerente general, y con la publicación en uno de los tres diarios de mayor circulación del domicilio social de la entidad crediticia, indicando el medio por el cual se entregarán las bases de licitación.".

De la disposición precedentemente citada se deduce que el medio que se utilizará para entregar las nuevas bases será determinado por la entidad crediticia, en función de lo que sea óptimo debido a las circunstancias de cada una.

En razón de lo previamente expuesto, esta Comisión estima que el medio a utilizar, propuesto por su representada, cumpliría con lo dispuesto en la normativa. En todo caso, cabe hacer presente que esto deberá ser establecido en la publicación correspondiente a las referidas licitaciones.

En relación a su segunda consulta, referida a que "En caso que por razones de fuerza mayor o

1 de 3

decisión de la autoridad pública se restringiera, limitara o impidiera la libre circulación de personas, la libertad de locomoción, de reunión u otra medida semejante, las ofertas podrían enviarse junto a todos los documentos requeridos en un horario a convenir en la notaria, y la apertura de las ofertas realizadas en forma virtual con el notario?." conforme a lo establecido en el número 25, de la Sección III.2., de la Norma de Carácter General N°330, "Las ofertas deberán ser entregadas por los oferentes en sobre cerrado, de acuerdo a las condiciones establecidas en las bases de licitación".

Por su parte, el número 1, de la Sección III.3. de esa misma norma dispone que "La apertura de las ofertas se realizará en un solo acto en presencia de los oferentes y público en general, ante el Notario Público designado en las bases de licitación, quien levantará acta de todo lo obrado, dejando constancia escrita de las ofertas presentadas y de todo lo ocurrido".

De las disposiciones precedentemente citadas se deduce que, en primer lugar, las ofertas presentadas en el contexto de una licitación deben ser presentadas materialmente en sobre cerrado y, en segundo lugar, que la presencia del Notario Público al momento de abrir las ofertas es esencial para el proceso licitatorio, quien además está llamado a levantar acta de todo lo obrado, dejando constancia escrita de las ofertas presentadas y de todo lo ocurrido.

No obstante, lo anterior, la presencia de los oferentes no es esencial en dicho proceso, sino que más bien tiene como objeto que éstos puedan cerciorarse de la regularidad y certeza del proceso de apertura de las ofertas. Lo mismo aplica para el público general a que hace alusión la NCG N°330.

En razón de lo previamente expuesto, esta Comisión estima que la comparecencia del Notario Público, atendido que debe imponerse fielmente de lo obrado en el proceso de apertura de las ofertas, debiese ser presencial, pues de lo contrario se dificultaría el levantamiento del acta.

En todo caso, cabe hacer presente que las normas que rigen las actuaciones de los notarios escapan del ámbito de competencia de esta Comisión.

Sin embargo, esta Comisión no ve inconvenientes en que las bases de licitación establezcan que los sobres cerrados sean recepcionados, en un horario a convenir, directamente por el Notario Público respectivo, quien será el encargado de abrir las ofertas y levantar acta de lo acontecido; sin perjuicio de la no comparecencia de los oferentes o del público general, en razón de ser su asistencia voluntaria.

Todo lo anterior, es sin perjuicio que el Notario Público respectivo, en uso de sus facultades y en cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas que rijan su actuar, levante acta en que deje constancia de la regularidad y fidelidad de lo actuado, habiendo asistido por otros medios no presenciales.

Saluda atentamente a Usted.

JOSÉ ANTONIO GASPAR JEFE ÁREA JURÍDICA

POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

2 de 3 13-04-2020 13:32

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/Folio: 2020153481134666DiCebbXWKmYkDYuYBLpqvNduMeQati

3 de 3